



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 082
--------	-----------------

## Resolución Gerencial

N° : **0157** -2023- GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **21 AGO. 2023**

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2313803 de fecha 11 de abril del 2023, presentado por el Sr. MAMANCHURA RAMOS VICENTE SAUL, sobre Recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 5445-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, INFORME DE APELACIÓN N° 52-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, INFORME N° 832-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, INFORME LEGAL N° 311-2023-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. De igual manera, conforme a lo prescrito en el Artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según el caso;

Que, mediante papeleta de Infracción N° 082543, de fecha 24 de febrero del 2022, el administrado Sr. MAMANCHURA RAMOS VICENTE SAUL, quien conducía el vehículo menor con placa de rodaje 12053V, porque incurrió en la infracción M.03, por la infracción que consiste en: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.", y que de acuerdo con el Anexo I- Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT, y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años;

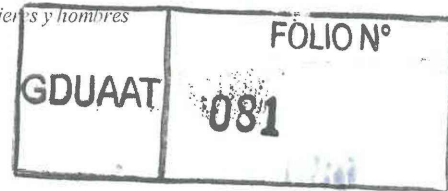
Que, en fecha 03 de marzo de 2022, el administrado Sr. MAMANCHURA RAMOS VICENTE SAUL, presenta su descargo en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 082543 y N° 082544, recaída en el Expediente Administrativo N° 2206692, donde realiza su descargo en base a su licencia de conducir de clase B II-C, vigente hasta el 08 de agosto del 2026, expedido por la Municipalidad Provincial de Calca, Departamento de Cusco;

Que, en fecha 16 de marzo 2022 se resuelve mediante Resolución de Sub Gerencia N° 468-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, sancionar al administrado Sr. MAMANCHURA RAMOS VICENTE SAUL, con la multa equivalente al 8% de la UIT, vigente al momento del pago y la acumulación de 20 puntos en su record de conductor, en merito a la PIT N° 082544 con código G.58, asimismo, dejar sin efecto la PIT N° 082543, con código de infracción M.03;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, en el presente se tiene que la Resolución de Sub Gerencia N° 5445-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha de fecha 21 de diciembre del 2022, es emitida por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Ing. CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA, sancionando al administrado Sr. MAMANCHURA RAMOS VICENTE SAUL, con una multa ascendente al 50% de la UIT vigente, y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años, plazo que computara desde el 24 de febrero del 2022 al 24 de febrero del 2025, en mérito de la PIT N° 082543 con código M.03, notificada en fecha 03 de abril del 2023, todo ello referente al Informe Final de Instrucción N° 2069-2022-AI-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de julio del 2022;

Que, en fecha 11 de abril del 2023, el Administrado Sr. MAMANCHURA RAMOS VICENTE SAUL, presenta su escrito con Registro N° 2313803, donde interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5445-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, refiriendo que a través del Expediente Administrativo N° 2206692 presenté descargo en contra de la PIT N° 082543 con Código de Infracción M.03, y; la PIT N° 082544 con Código de Infracción G.58, impuestas el 24 de febrero del 2022. Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 0468-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, se resuelve declarar fundado en parte mi descargo, disponiendo sancionarme con la multa equivalente al 08% de la UIT, y la acumulación de 20 puntos en mi record de conductor, en mérito de la PIT N° 082544 con Código de Infracción G.58; multa que fue cancelada en su oportunidad, y; disponiendo declarar SIN EFECTO la PIT N° 082543 con Código de Infracción M.03;

Que, en el caso de autos se tiene que la Resolución de Sub Gerencia N° 5445-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, rubricada por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Ing. CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA, CONTRAVIENE AL NUMERAL 213.1 Y 213.2 DEL ARTÍCULO 213° DEL TUO DE LA LEY N° 27444, QUE INDICA QUE SE PUEDE DECLARAR DE OFICIO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 10° AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES Y SIEMPRE QUE AGRAVIEN EL INTERÉS PÚBLICO Y LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES. Toda vez que en fecha 16 de marzo 2022 se resuelve mediante Resolución de Sub Gerencia N° 468-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, sancionar al administrado Sr. MAMANCHURA RAMOS VICENTE SAUL, con la multa equivalente al 8% de la UIT, vigente al momento del pago y la acumulación de 20 puntos en su record de conductor, en merito a la PIT N° 082544 con código G.58, asimismo, deja sin efecto la PIT N° 082543, con código de infracción M.03;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, según artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad prevista en la normatividad aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, **esas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N°
.	080

Que, de conformidad con la Ley 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos. Sobre este punto, debemos mencionar un tema importante, si bien es cierto que la Ley N° 27444 dispone la nulidad del acto emitido en contravención a la Constitución y las leyes, el hecho es que los funcionarios administrativos no gozan de la facultad discrecional para determinar cuándo un acto no es acorde con las disposiciones constitucionales o legales.

Es decir, si se emite una norma reglamentaria en virtud de la cual se reconoce un derecho a favor de los administrados, pero esta norma no se ciñe a las disposiciones de mayor rango como las leyes o la Constitución, el funcionario público no puede dejar de aplicar la norma reglamentaria, pues carece de la facultad para realizar un control de legalidad y negarse a emitir el acto por ser la norma reglamentaria ilegal lo inconstitucional.

Que, en atención a la figura de la Nulidad de Oficio, contenida en el numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” y, ante el conocimiento del escrito presentado por el administrado con registro de tramite documentaria N° 2313803, este despacho advierte la existencia de un acto completamente irregular.

Que, el numeral 182.2 del Artículo 182° del TUO de la Ley N° 27444- “Ley de Procedimiento Administrativo General” establece que los informes jurídicos se presumen facultativos y no vinculantes, por lo que este despacho, en la revisión realizada en el procedimiento administrativo sancionador en cuestión, advierte defectos de nulidad. Por lo tanto, ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenido en el inciso 1 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, por contravenir a las normas reglamentarias de la materia, que regula la observancia del debido proceso, la cual se vulnera en el presente caso, se debe realizar el análisis pertinentes del presente por el superior jerárquico y declarar la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 5445-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022.

Además de los errores de nulidad, es necesario que el acto administrativo cause perjuicio al interés público o vulnere derechos fundamentales. En relación a esto, es importante considerar que los Procedimientos Administrativos se rigen por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, los cuales se encuentran establecidos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estos principios exigen que las autoridades administrativas actúen en consonancia con la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de sus facultades y los límites de los objetivos para los cuales les han sido conferidas; en este sentido, los administradores tienen el derecho fundamental y las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; En el caso presente, la Resolución de Sub Gerencia N° 5445-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, debe ser declarada nulo ya que vulnera el derecho fundamental al debido procedimiento, ya que no ha sido emitida por una autoridad competente.

Qué, mediante Informe Legal N° 311-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. MAMANCHURA RAMOS VICENTE SAUL en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5445-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es precedente emitir resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones respectivas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el recurrente Sr. MAMANCHURA RAMOS VICENTE SAUL en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5445-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Sub Gerencia N° 5445-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, dejando sin efecto en todos sus extremos, por “Vulnerar el Derecho Fundamental al Debido Proceso”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 079
---------	-----------------

**ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, se notifique al administrado **Sr. MAMANCHURA RAMOS VICENTE SAUL**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO. - Encargar**, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ING. EDWIN ARIAS RAMOS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL